



ACUERDO MINISTERIAL No. 2019 038

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 229 de la norma Constitucional señala que: “(...) *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que,** el artículo 68 del ibídem Código, establece que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;
- Que,** artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “(...) *los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente*”;
- Que,** el artículo 55 del ibídem Estatuto, instituye que: “(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto ut supra, establece lo siguiente: “(...) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó(...)*”;



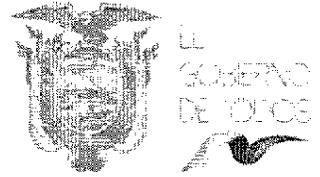
- Que,** la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial 2017 018 de 07 de julio de 2017, hoy derogado, establecía que: *“El presente instructivo será aplicable a todos los convenios y Acuerdos Interinstitucionales del Ministerio de Turismo”*;
- Que,** el literal a) del artículo 14 del Acuerdo Ministerial ibídem, determina: *“Arbitrar en forma inmediata las medidas conducentes a precautelar los intereses del MINTUR, con fundamento en los informes de la Comisión de Seguimiento y del funcionario de turismo que integra dicha comisión; organismo al cual podrá exigirle el cumplimiento del convenio so pena de los efectos legales que correspondan”*;
- Que,** de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2017 044, de 28 de diciembre de 2017, el Ministro/a de Turismo tiene la responsabilidad de *“(...) e) Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 2019 029 de 02 de abril de 2019 se derogó el Acuerdo Ministerial 2017 018 de 07 de julio de 2017, sin embargo en su Disposición Transitoria, establece que: *“Los Convenios Marco, Especiales, Específicos y Acuerdos de Cooperación, con entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, que se hubieran celebrado con anterioridad a la vigencia del presente instrumento, se seguirán ejecutando con las normas legales bajo las cuales fueron celebrados a esa fecha, hasta su finalización y cierre”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MT-CZ5-2019-0910 de 14 de junio de 2019, el Coordinador Zonal 5; manifestó: *“A través de Memorando Nro. MT-CGAJ-2019-0314 de fecha 12 de junio de 2019, el Mgs. Patricio Cargua, Coordinador General de Asesoría Jurídica, indica en la parte III. Análisis y Recomendación numeral 1. Administrador de Convenio, lo siguiente: “... es necesario que previo a cualquier emisión de informe para la terminación del convenio, se deba contar con una delegación expresa de la señora Ministra de Turismo como administrador del mismo; y conforme al Acuerdo Ministerial 018-2017 deberá nombrar la respectiva comisión de seguimiento para la liquidación técnica-económica del Convenio y demás documentos pertinentes y necesarios de conformidad al mencionado Acuerdo. Por lo antes expuesto, se requiere contar con la delegación antes citada para lo cual salvo su mejor criterio se sugiere el nombre de la Lcda. Melissa Sanahuano, especialista de esta dependencia, quien conoce todo el antecedente de dicho convenio y ha venido manejando este tema”*; mismo que fue aprobado mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad que dispone: *“OK. Estimado Patricio Cargua y Cristina León por favor análisis y pertinencia de delegación”*; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Lcda. Melissa Sanahuano, Especialista de la Coordinación Zonal 5 como Administradora del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal del Cantón Caluma, cuyo objetivo principal fue “Emprendimiento al

MINISTERIO DE TURISMO



Desarrollo Sostenible y Sustentable del Turismo Comunitario en el Cantón Caluma”, quien tendrá todas las atribuciones inherentes a dicha asignación.

Art. 2.- La delegada en su calidad de Administradora del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal del Cantón Caluma, cuyo objetivo principal fue “Emprendimiento al Desarrollo Sostenible y Sustentable del Turismo Comunitario en el Cantón Caluma”, designará a los miembros de la comisión de seguimiento en un término no mayor a tres días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo y les otorgará las atribuciones inherentes a dicha asignación.

Art. 3.- La delegada responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., **25 JUL 2019**

Comuníquese y publíquese.


Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Elaborado por:	Pamela Beltrán	
Revisado por:	Esp. Tatiana Sampedro	
Aprobado por:	Mgs. Patricio Cargua	